



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.  
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 2 de mayo de 2022**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de restitución de bien radicado bajo el número 2021 - 00072 incoado por TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S. contra MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.; informándole que la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.-

*Silvana*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.**

Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DOS (2) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-**

**ASUNTO.**

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

**CONSIDERACIONES.**

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar el proveído calendado veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) con el cual se libró mandamiento de pago, dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P. consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

*Vencido dicho termino sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.*

En este caso, tal y como se dijo líneas arriba, en el presente proceso ejecutivo incoado por TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S. contra MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., se dictó auto que libró mandamiento de pago el veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), y a la fecha la parte interesada en él no ha procedido a notificar la providencia referida, por cuanto al revisar el memorial enviado vía correo electrónico el 14 de febrero de 2022 se aprecia que si bien aportaron una constancia de notificación electrónica emitida por la empresa de mensajería SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA S.A.S., al ser revisada se denota que la misma no cumple con los requisitos de que trata los artículos 8° y 6° inciso 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no fueron anexados el auto que libró mandamiento de pago, ni la demanda y sus anexos, ya que sólo fue anexado un documento de 8,3 KB denominado “MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. pdf”, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:

Para:	<contabilidadmyrsa@gmail.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<37d8639f79c41ac38d96a2f22b1a92af@postacol.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	07/07/2021 09:54:40 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	
<b>Estadísticas del Mensaje</b>	
Número de Guía:	EC7B67162A7F577E96F53B35D12AD84202A9A8C9
Tamaño del Mensaje:	167184
Características Usadas:	-
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
8.3 KB	MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S..pdf
<b>Auditoría de Ruta de Entrega</b>	
7/7/2021 9:56:36 PM starting gmail.com/(default) 7/7/2021 9:56:38 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) 7/7/2021 9:56:38 PM connected from 192.168.10.11.51723 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP d19si292177wre.30 - gsmtp 7/7/2021 9:56:38 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-8BITMIME 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-STARTTLS 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-PIPELINING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-CHUNKING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/7/2021 9:56:38 PM STARTTLS 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/7/2021 9:56:38 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com: issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 7/7/2021 9:56:38 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-8BITMIME 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-PIPELINING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-CHUNKING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SMTPUTF8 7/7/2021 9:56:38 PM MAIL FROM: BODY=8BITMIME 7/7/2021 9:56:38	

Entonces al no haberse remitido a la parte demandada la demanda sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, se hace necesario requerir a la parte demandante para que cumpla con la notificación en debida forma del auto que libró mandamiento de pago, bien sea bajo la égida del Código General del Proceso o la del Decreto 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Requerir a la parte demandante, TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S., de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., para que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., bien sea bajo la normatividad contenida en los artículos 291, y 292 del C.G.P. o la establecida en el Decreto 806 de 2020, para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar ineficaz dicha

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.  
La Juez.

etc.-

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza  
Secretaría